



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintiseis (26) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00540	00
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN VALDES BETANCUR						
DEMANDADA	3M COLOMBIA DE ELECTRÓNICOS ADDECO SERVICIOS COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ACREDITAR la existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, aclarando que los certificados allegados son registros mercantiles de establecimientos de comercio.
- Aclara los hechos de la demanda y las pretensiones, porque en los hechos 11-13 indica que se omitió la afiliación y en las pretensiones refiere que la arl seguros Bolivar debe responder. Por lo tanto, deberá replantear los hechos y las pretensiones.
- Deberé cuantificar los perjuicios reclamados y en cabeza de quien se debe emitir la condena, adicionalmente el título de responsabilidad de cada una de las empresas Adecco y 3m Colombia.
- Indicara clara y detalladamente cuales son las patologías con sus respectivas secuelas que no le fueron calificadas, referenciando el sustento en la historia clínica.
- Indicara se han presentado recursos contra el dictamen, en caso afirmativo en qué etapa se encuentra.
- Determinará la pretensión 6 quien debe asumir su pago

Deberá presentar nuevo escrito donde se integren todo lo solicitado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado HENRY ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS portadora de la T.P. No. 327.224 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77220df95a98aa71a0d27c900efe013d950bc233c7d1aa318d57163cb9e5445**

Documento generado en 26/11/2021 11:01:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>